

## CONS

ante los tribunales civiles que determinen las leyes, sin que surtan efecto alguno legal las resoluciones que acaso lleguen á dictarse por los ministros de los cultos, sobre estas cuestiones.

XIII. La ley no impondrá ni prescribirá los ritos religiosos del matrimonio. Los casados son libres para recibir ó no las bendiciones de los ministros de su culto, que tampoco producirán efectos legales.

XIV. Todos los cementerios y lugares en que se sepulten cadáveres, estarán bajo la inmediata inspeccion de la autoridad civil, aún cuando pertenezcan á empresas particulares. No podrá establecerse ninguna empresa de este género sin licencia de la autoridad respectiva: no podrán hacerse inhumaciones ni exhumaciones, sin permiso ú orden por escrito del funcionario ó autoridad competente.

Art. 24. El estado civil que una persona tenga conforme á las leyes de un Estado ó distrito, será reconocido en todos los demas de la República.

## SECCION SESTA.

Art. 25. Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales sin su pleno consentimiento, y sin la justa retribucion. La falta del consentimiento, aun cuando medie la retribucion, constituye un ataque á la garantia lo mismo que la falta de retribucion cuando el consentimiento se ha dado tácita ó espresamente, á condicion de obtenerla.

## CONS

Art. 26. El Estado no puede permitir que se lleve á efecto ningun contrato, pacto ó convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad, ya sea por causa de trabajo, de educacion ó de voto religioso; ni en que el hombre pacte su proscripcion ó destierro. Todas las estipulaciones que se hiciesen en contravencion á este artículo son nulas, y obligan siempre á quien las acepte á la indemnizacion de los daños y perjuicios que causare.

## DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 27. Es del resorte de las autoridades politicas de los Estados, imponer las penas gubernativas de que habla esta ley. Esas mismas autoridades incurrirán ante los gobernadores de los Estados en el doble de esas penas, en caso de que autorizasen ó á sabiendas tolerasen que la ley se infrinja. Los gobernadores de los Estados son responsables, á su vez, por la infraccion de la presente ley, y por las omisiones que cometan ellos ó las autoridades y empleados que les estén sujetos.

Art. 28. Los delitos que se cometan con infraccion de las secciones 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de esta ley, tienen el carácter de federales y son de la competencia de los tribunales de la Federacion; pero los jueces de los Estados conocerán de ellos de oficio en los puntos en que no residan los de distrito, y hasta poner la causa en estado de sentencia, remitiéndola entónces para

## CONS

su fallo al juez de distrito á quien corresponda. De los demas delitos que se cometan con infraccion de las secciones 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>, conocerán las autoridades competentes, conforme al derecho comun de cada localidad.

Art. 29. Quedan refundidas en ésta las leyes de Reforma, que seguirán observándose en lo relativo al registro civil, mientras los Estados, espiden las que deben dar conforme á la seccion 5.<sup>a</sup>. Quedan tambien vijentes dichas leyes en todo lo que se refiere á nacionalizacion y enajenacion de bienes eclesiásticos, y pago de dotes á señoras esclaustradas, con las modificaciones que por ésta se introducen en el art. 8.<sup>o</sup> de la ley de 25 de Junio de 1856.

Palacio del Poder Lejislativo. Méjico, Diciembre 10 de 1874.—*Nicolás Lemus*, diputado presidente, etc.

**Constitucional:** adj. s. el que es adicto á la constitucion politica de su patria.—adj. perteneciente ó relativo á la constitucion de un Estado.

—Med. adj. se dice de las enfermedades producidas por la constitucion médica ó individual. Llámause tambien así las que afectan á toda la constitucion del individuo.

**Constitucionalidad:** s. f. calidad de lo constitucional.

**Constitucionalismo:** s. m. amor á la constitucion politica de un país.—LIBERALISMO.—Sistema constitucional.

**Constitucionalmente:**

## CONS

adv. con arreglo á la constitucion, segun las leyes.

**Constitucionario:** adj. s. el que estaba encargado de publicar, promulgar ó hacer saber las constituciones de los emperadores.

—Rel. el que admite la constitucion ó bula UNIGENITUS.

**Constituidor:** adj. s. el que constituye ó establece alguna cosa.

**Constituir:** v. a. formar, componer, organizar, dar constitucion ó forma constitutiva á un todo.—Hacer que alguna cosa sea de cierta calidad ó condicion.—Con el régimen EN, poner ó colocar, v. gr. *constituir en el apuro, en el caso, en la obligacion*.—Establecer, ordenar.—r. declararse instalado un cuerpo, un establecimiento, etc.—fr. CONSTITUIRE PRESO: presentarse á disposicion de la autoridad, entregarse en manos de la justicia.—CONSTITUIRE RESPONSABLE: responder por alguno.

—Jurisp. CONSTITUIRE APODERADO: dar poder en forma á otro.

**Constitutivo:** adj. lo que constituye alguna cosa en ser de tal y la distingue de otra.

**Constituto:** s. m. Filos. el todo que se compone de los constitutivos.

—Jurisp. ficcion de derecho por la cual se supone que uno que ha enajenado una cosa la entrega al adquirente, el cual la devuelve ó trasfiere al enajenante para que éste lo posea, no en su nombre propio, sino en el de aquel.

**Constreñible:** adj. lo

## CONS

que puede constreñirse ó ser constreñido.

**Constreñidamente:** adv. con constreñimiento.

**Constreñidor:** adj. s. el que constreñe.

**Constreñimiento:** s. m. coaccion que se ejerce sobre otro, obligándole á que ejecute alguna cosa. — Accion con que una cosa se comprime ó estrecha.

**Constreñir:** v. a. apretar, estrechar, cerrar como oprimiendo. — Precisar, apremiar, compeler, obligar por fuerza á uno á que haga ó ejecute alguna cosa.

**Constriccion:** s. f. Fisiol. accion, movimiento de algunos músculos que cierran ó contraen ciertas partes.

— Med. cerramiento de ciertas partes del cuerpo, aproximacion de los elementos que las constituyen, ó angostamiento de ciertas cavidades, ya sea por accion nerviosa ó muscular, ya por un excesivo desarrollo de algunas partes, ó ya por una comprension mecánica. — **CONSTRICION ESPASMÓDICA:** la que disminuye al parecer el diámetro de los órganos, angosta las cavidades de los vasos, ó impide la circulacion de los flúidos, llegando á veces á interrumpirla.

**Constrictivo:** adj. lo que tiene la virtud de constreñir.

**Constrictor:** adj. s. el que constreñe.

— Anat. adj. se aplica á un músculo destinado á estrechar alguna cavidad. — **MÚSCULO CONSTRICTOR DE LA VAJINA:** ancho esfinter cuyas ti-

## CONS

bras pálidas y poco pronunciadas, circunscriben y estrechan un poco por su contraccion la abertura inferior de la vajina; se continúa hácia atrás con el constrictor del ano, confundándose anteriormente por una lámina aponeurótica con la membrana fibrosa de los cuerpos cavernosos del clitoris. — **MÚSCULOS CONSTRICTORES DE LA FARINJE:** se llaman así tres músculos de forma membranosa, sobrepuestos, formando una salida ó relieve en la cara estrema de la farinje. Se distinguen con los nombres de superior, inferior y medio.

— Zool. epíteto de una especie de serpiente del género boa, llamada así á causa de la fuerza con que ahoga y aplasta con sus circunvoluciones á los animales que devora. adj. s. pl. familia de reptiles ofidios que comprende los géneros boa y érice.

**Construccion:** s. f. accion y efecto de construir.

— Gram. la formacion de las oraciones, sin faltar á las reglas de la concordancia ni del régimen. — Traduccion, version de una lengua á otra.

— Mar. la arquitectura naval, ó sea el arte de construir toda clase de embarcaciones.

**Constructor:** adj. s. el que construye ó edifica.

— Mar. el que dirige la construccion de las embarcaciones, con arreglo á los planos previamente formados y aprobados.

**Construir:** v. a. fabricar, erijir, edificar y hacer de nuevo alguna cosa, como palacio, iglesia, casa, puente,

## CONS

navío, máquina. — Traducir, verter de un idioma á otro; dicese especialmente de las versiones que se hacen del latin al castellano en las escuelas.

— Gram. dar la debida colocacion á las partes del discurso. — r. REJIR, y así decimos: *este verbo se construye con tal preposicion.*

**Construpacion:** s. f. accion y efecto de constрупar.

**Construpador:** adj. s. el que comete estupro.

**Construpar:** v. a. forzar, desflorar con violencia á una doncella.

**Consualias:** s. f. pl. Hist. ant. fiestas que celebraban anualmente los Romanos en el Circo á mediados de Agosto en honor del dios Conso, mientras duraban no trabajaban los caballos, los mulos ni los asnos, y se les llevaba por las calles de Roma coronados de flores. En una de estas fiestas se verificó el rapto de las Sabinas.

**Consuegra:** Geog. España. villa de 1,340 hab., sit. en la prov. de Toledo, á 40 kil. de la capital y 4 de Madrideojos. Es poblacion muy antigua y se halla mencionada en Plinio con el nombre de *Cousuburum*. En su término hay canteras de mármol azul, jaspe y otras piedras. Es patria del pintor Miguel Barroso.

**Consuegrar:** v. n. hacerse un padre ó una madre consuegro ó consuegra de otro padre ú otra madre por medio del enlace de sus hijos.

**Consuegro:** adj. s. el padre ó la madre de una de las dos personas unidas en ma-

## CONS

trimonio respecto del padre ó la madre de la otra.

**Consuelo:** s. m. alivio en alguna pena ó afliccion. — Loc. fam. SIN CONSUELO: sin medida ni tasa; y así se dice: *gasta sin consuelo.*

**Consueta:** adj. s. en algunas partes, el apuntador de teatro. — s. f. prov. Aragon: el añalejo que contiene el orden de rezar el oficio divino. — pl. oraciones que se dicen al fin de las láudes y vísperas, en determinados rezos y dias.

**Consuetudinariamente:** adv. por costumbre.

**Consuetudinario:** adj. lo que es de costumbre.

— Rel. se aplica á la persona que tiene costumbre de cometer alguna culpa.

**Consul:** Adm. cada uno de los jueces que componen el tribunal de comercio llamado CONSULADO. — Persona pública ó agente que tiene cada nacion en los puertos y las casas principales de comercio, autorizado para favorecer y proteger la navegacion y el tráfico que los de su pais hacen en aquellos parajes, y para componer las diferencias entre los marineros y comerciantes de su misma nacion, que arriban al punto de su residencia. — **CONSUL GENERAL:** el que hay en algunas córtes, encargado de llevar la correspondencia con los cónsules particulares de su nacion.

— Hist. magistrado supremo de la república romana, establecido cuando fueron expulsados los reyes en 509 antes de J. C. Eran dos; ejercian durante un año el poder ejecutivo, convocaban y di-

## CONS

solvían el senado, presentaban proyectos de ley, hacían levadas de tropas, y mandaban en jefe los ejércitos. Debían su elección al pueblo reunido en centurias; empezaban á desempeñar su cargo el día primero de Enero, y daban su nombre al año. Sus distintivos eran una silla curul, una vara de marfil, y doce lictores que llevaban delante hachas y haces de varas, símbolos del poder ejecutivo. Roma tuvo 827 cónsules desde el año 508 hasta el 23 antes de J. C.—En Francia se dió el nombre de cónsules á los tres magistrados á quienes la constitucion del año VIII confió el gobierno de la república. El primer cónsul tenía atribuciones especiales: promulgaba las leyes, nombraba los individuos del consejo de Estado, los ministros, los embajadores, etc. Los otros dos tenían solamente voto consultivo. Por un decreto del 4 de Agosto de 1802, los tres cónsules fueron nombrados vitalicios, y por otro del 18 de Mayo de 1804, quedó abolido el consulado, y Bonaparte, entonces, primer cónsul, fué proclamado emperador.—Titulo que se daba en el siglo IX en Francia, á los señores que se pusieron al frente del Estado para defenderlo contra los Normandos.—Nombre dado en otro tiempo en algunas municipalidades francesas á los funcionarios públicos llamados rejidores en otras partes.—Nombre de los magistrados municipales de las Galias bajo la dominacion romana y la

## CONS

de los Francos.—CÓNSUL DESIGNADO: entre los Romanos, el sujeto que era elegido en el mes de Julio para esta dignidad y no empezaba á ejercer sus funciones hasta Enero.—CÓNSUL HONORARIO: nombre que se daba á los ciudadanos romanos que gozaban de los honores del consulado sin ejercer sus funciones.—CÓNSUL ORDINARIO: el que comenzaba á desempeñar sus cargos en el mes de Enero y daba su nombre al año.—CÓNSUL PERPÉTUO: título que durante algun tiempo tomaron los emperadores de Oriente.

**Consulado:** s. m. la dignidad de cónsul.—El tiempo que dura esta dignidad.—El territorio en que el cónsul ejerce su jurisdiccion.

=Adm. el tribunal compuesto de prior y cónsules, que conoce y juzga de los negocios y las causas de los comerciantes por lo relativo á su comercio.—El oficio y empleo de cónsul de alguna potencia, y el territorio ó distrito que comprende este consulado.

=Hist. magistratura suprema que se estableció en Roma á la caída de los reyes. La ejercian dos cónsules, y su duracion era de un año. En los tiempos modernos es célebre el gobierno de este nombre que rijió por breve tiempo la Francia, y que se componia de tres cónsules, Bonaparte, Cambacéres y Lebrun.

=Mar. CONSULADO DEL MAR: título de un código marítimo, que en la edad média reja en todo el Mediterráneo. Se atribuye á los Catalanes.

**FIN DEL TOMO III**

(Continúa la C en el Tomo IV.)

